

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: ALIM. 1993-08666.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 026 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (archivo 005), se pone en conocimiento del señor ELIAS A. SOTELO SASTOQUE el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (archivo 003), que da cuenta de los títulos de depósitos judicial prescritos el pasado 6 de octubre de 2014 (archivo 003).

Una vez se encuentre desarchivado el proceso, el despacho se pronunciará frente a la solicitud elevada por señor ELIAS ANTONIO SOTELO SASTOQUE, relativa a *"la entrega de 25 títulos, no cobrados oportunamente por la demandante, y que ascienden a la suma total de ... \$5.474.591"*.

Por secretaria indáguese ante la oficina de Archivo Central el trámite de la solicitud de desarchivo presentada el 13 de febrero de 2024 (archivo 003).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2f5b230d607bbc822f00519df949af0c3cd06bac611c2c98461c5966cad41**

Documento generado en 19/02/2024 03:06:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: DIV. 2008-00990.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 026 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024.

En consideración a la solicitud de medida cautelar elevada por el señor NELSÓN LEON SÁNCHEZ CANO (archivo 001), estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha proferido en la actuación principal.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4ea4010515b3c3690e4b1f2e2b4e126bfe49a01c321da93599bbb0dcd86c81**

Documento generado en 19/02/2024 03:06:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: DIV. 2008-00990.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 026 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024.

Téngase en cuenta que el señor NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO se pronunció frente al requerimiento realizado por auto del pasado 25 de octubre de 20023 (archivo 004), aportando la copia de la sentencia de divorcio que data del 24 de octubre de 2008 y el acuerdo que allegaron en aquella oportunidad respecto de las obligaciones de los alimentarios JORGE ERNESTO SÁNCHEZ ROJAS, entre otros.

En consecuencia, como la intención del demandado, corresponde a que se le autorice *"seguir consignando ... los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias ... en la cuenta de ahorros No. 24113411463 del Banco Caja Social a nombre de JORGE ERNESTO SÁNCHEZ ROJAS ... o del número de cuenta que éste designe, pero, que se encuentre a nombre suyo"* (archivo 006), se requiere al alimentario JORGE ERNESTO SÁNCHEZ ROJAS, para que el término de cinco (5) días, coadyuve la solicitud eleva por el señor NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO, y de esta manera, aporte la certificación de la cuenta bancaria donde el alimentante le consignará los dineros que por cuotas de alimentos le corresponden.

Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0374cea582933bddd9fe97191e1a210556d1d88f9030fdb0f91d657ab141f**

Documento generado en 19/02/2024 03:06:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. MED. PROT. (CONVERSIÓN) 2022-00447

1.- Mediante providencia del 12 de diciembre de 2022, esta autoridad confirmó la proferida el 16 de mayo de 2022, por la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado CRISTIAN LEANDRO BERMÚDEZ JIMÉNEZ incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al efecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 13 de febrero de 2024, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor CRISTIAN LEONARDO BERMÚDEZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.601.364 residente en la Calle 45 Sur N° 81-27 Barrio Britalia de esta ciudad, por el término de 9 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor CRISTIAN LEONARDO BERMÚDEZ JIMÉNEZ, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e083bebdd7f43a569db11e67dff514de754576314e16c388db6d4c8695a8ae**

Documento generado en 19/02/2024 03:06:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00647

NOTIFICADO POR ESTADO No. 27 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que mediante auto del pasado 8 de septiembre de 2023 se dispuso tener en cuenta la notificación del demandado CRISTIAN CAMILO CASTAÑO ÁLVAREZ (archivo N° 28), se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** la providencia de fecha 19 de octubre de 2023 (archivo N° 29).

2.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 30), deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

3.- Se agrega al expediente la manifestación de la señora KAROL DAHIANA SALINAS SAAVEDRA, según la cual no está interesada en la guarda del menor de edad involucrado en este asunto (archivo N° 31).

4.- Por la parte demandante procédase a comunicar a los señores MARÍA SAAVEDRA, PAULA GERALDIN SALINAS SAAVEDRA y JOSÉ SALINAS SAAVEDRA el requerimiento relativo a informar si están o no interesados en ejercer la guarda del menor de edad C.J.C.S.

Para lo anterior se le otorga el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21ee025455ba88aede69ca360438c5f0b6f9654469d2f34ab2fb7c469389b64**

Documento generado en 19/02/2024 03:06:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2023-00039

NOTIFICADO POR ESTADO No. 27 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024.

De acuerdo con lo informado por el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (archivo N° 09), se tendrá en cuenta el embargo de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor JUAN CARLOS ALDANA TOVAR, para el Proceso Ejecutivo N° 2016-00854, allí tramitado.

Oficiése al citado juzgado comunicando que se tomó atenta nota del embargo y que en oportunidad se impartirá la gestión contemplada en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81ed537f020da9267a6e246eada0e63b0eeda9c6c97e5bba0dcc4974aac28c1**

Documento generado en 19/02/2024 03:06:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2023-00039

NOTIFICADO POR ESTADO No. 27 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se reconoce a DIANA MARCELA y PAULA GABRIELA CAMACHO TOVAR, como herederas del causante JORGE ENRIQUE TOVAR TOVAR (Q.E.P.D.), en su condición de nietas del mismo (hijas de la señora MERCEDES TOVAR NIÑO (Q.E.P.D.) *-hija del causante-*), quienes para los efectos legales consiguientes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario y al Dr. GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO como su apoderado judicial, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- Frente al reconocimiento del señor JORGE ENRIQUE TOVAR NIÑO (archivo N° 30), deberá observarse lo dispuesto en el numeral 2° del auto del 10 de noviembre de 2023 (archivo N° 28).

3.- Se requiere nuevamente al heredero JUAN CARLOS ALDANA TOVAR para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del auto de fecha 10 de noviembre de 2023 (archivo N° 28), esto es, aportar el registro civil de defunción de la señora MARTHA ELSA TOVAR NIÑO (Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccc322ca2e1686f643bc2f84f14e184ea816b424625138b40ac7d8561ea0006**
Documento generado en 19/02/2024 03:06:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. ALIM. Y REG. VIS. 2023-00313

NOTIFICADO POR ESTADO No. 27 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024.

Se **NIEGAN** las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, pues:

i) La *"Restricción de Información del Domicilio"* es completamente ajena a la naturaleza de este asunto, en donde se resolverá única y exclusivamente sobre el aumento de la cuota alimentaria y la regulación de visitas de la menor de edad,

ii) La *"restricción de visitas"* y el *"Aumento de la Cuota Alimentaria"* constituyen los puntos de debate en este asunto, de manera que la pretensión de la demandante resulta abiertamente prematura,

iii) El *"pago continuado de la Cuota Alimentaria"* no encuentra fundamento jurídico alguno y si en realidad el demandado cesa en el correspondiente pago, a la demandante le asiste la carga de adelantar la acción judicial respectiva y,

iv) La *"Prohibición de Estar a Solas con la Menor"* no tiene respaldo probatorio alguno del que se deduzca que hay un *"riesgo de sustracción o daño de la menor como represalia contra la madre"*, razón por la que no es procedente impartir orden en ese sentido.

Con todo, se ponen en conocimiento de la DEFENSORA DE FAMILIA las solicitudes elevadas, para que en el marco de sus competencias se determine si hay lugar o no al inicio de acción alguna con el propósito de garantizar de los derechos de la menor involucrada en este asunto.

Por secretaría suminístresele el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b4c505de9875ce790173912e60fb5939227325cd6d24133d6336ccd3540ce5**

Documento generado en 19/02/2024 03:06:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: LSC. 2023-00726.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 026 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior de la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir las pretensiones tercera y cuarta de la reforma de la demanda, por indebida acumulación.

Al respecto, se advierte que el presente trámite es estrictamente liquidatorio conforme lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., por lo que, la cancelación o levantamiento de la hipoteca, es ajeno a la naturaleza de este asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683517505627a22a21600cb094db03a0fc67079c13cc087d7dab2c40ed92cf30**
Documento generado en 19/02/2024 03:06:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: DIV. 2023-00726.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 026 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024.

2.- En consideración a la manifestación elevada por la apoderada judicial de la demandante MONICA PATRICIA ALBARRACIN BELLO relativa a que "...desisto de la reforma de la demanda radicada el 07 de noviembre de 2023..." (archivo 013), por sustracción de materia no se da trámite al escrito presentado en dicha data (archivo 013).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c63e670cd0c0ac4a72fef409aba76c7145383751b2d9d59e4b143b8859afe1**

Documento generado en 19/02/2024 03:06:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: IMPUG. MAT. 2024-00088.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 026 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar los hechos segundo, noveno y décimo de la demanda, pues en ellos se menciona que se trata de "una menor", concretamente en el hecho "décimo" se menciona a la niña "ADRITANAYÁ GEORGIANA MARY ELLEN SUSHANNI AUGUSTA BOASMAN-PATEL BERMUDEZ", no obstante, al parecer se trata de los menores "KIT THOMAS NEUHAUS PARDO y KHALIL OMAR NEUHAUS PARDO", situación que resulta confusa.

2.- Excluir de los hechos y pretensiones de la demanda, lo correspondiente al señor OMAR KHALED ELWARDANY, pues el "reconocimiento" que aquél pretende frente a los menores, es ajeno a la naturaleza de este asunto.

3.- En armonía con lo anterior, allegar nuevo poder.

4.- Aportar la prueba de los marcadores genéticos de la prueba de maternidad y paternidad del menor KIT THOMAS NEUHAUS PARDO, ya que dichos documentos no se anexaron con la demanda.

5. Aclarar el numeral 4° del acápite de pruebas, pues allí se indica que aporta los marcadores genéticos de una menor "DRITANAYÁ GEORGIANA MARY ELLEN SUSHANNI AUGUSTA BOASMAN-PATEL BERMUDEZ."

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a3a87a71d81f80ad9a39afe525e6832a3c87e7aab65c8196747e4f623d461f**

Documento generado en 19/02/2024 03:06:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: EJEC. ALIM. 2024-00092.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 026 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Apórtese el poder debidamente conferido a través de mensaje de datos (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022) o con la autenticación respectiva (inc. 2° Art. 74 del C.G.P.).

2.- Aclarar la pretensión quinta, a determinar a qué corresponde el monto de \$12.537.438, pues se indica que es por concepto de "cuotas de alimento, vestuario y educación", además, adiciona unos cuadros de la relación de alimentos y vestuario para los años 2019 a 2023, que no están totalizados; aunado, que las pretensiones primera, segunda, tercera y cuarta de la demanda, igualmente, detalla los mismos conceptos por "cuotas de alimento, vestuario y educación" para los años 2019 a 2021 y 2023, excepto 2022; entonces, **deberá ser congruente y preciso en los montos pretendidos.**

3.- Corregidas las pretensiones de la demanda, deberá totalizar el monto por el que se pretende la ejecución.

4.- Acreditar los soportes de los gastos que por concepto de "Educación" se pretenden en esta demanda.

5.- Presentar en escrito aparte, la solicitud de medidas cautelares.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0825939e57f7a601abf0d6eee7de8b783fc91dfa8f63a87314e53a9b21afeb07**

Documento generado en 19/02/2024 03:06:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>